



Resolución Jefatural

N° 193-2018 -MINEDU/VMGI PRONIED-UGEO

Lima, 02 AGO. 2018

Vistos, el Informe N° 618-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 215-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, la Carta N° 039-2018/CA-CP19.sup y la Carta N° 089-2018-RL-LTG/CAT;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 060-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios", posteriormente, con fecha 16 de mayo de 2017, se suscribió el Contrato N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C. y COMECO S.R.LTDA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 14'550,000.00 (Catorce Millones Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 019-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios"; posteriormente, con fecha 20 de julio de 2017, se suscribió el Contrato N° 135-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO ALDAIR conformado por los señores ENRIQUE MONTENEGRO MUGUERZA y EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 607,167.20 (Seiscientos Siete Mil Ciento Sesenta y Siete con 20/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales ciento trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 2620-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 25 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley



de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 19 de agosto de 2017;

Que, con Oficio N° 2619-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 19 de agosto de 2017;

Que, mediante Asiento N° 319 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de marzo de 2018, el Contratista anotó que debido a las torrenciales lluvias ocurridas en la zona, en la fecha se detectó un derrumbe en el lugar donde está proyectado la construcción de parte del cerco perimétrico tipo UNI 780 entre el mirador y la escalera del pabellón "A" que también está poniendo en riesgo la estabilidad de estos últimos, de no darse una solución adecuada con la construcción de un muro de construcción u otra infraestructura para estabilizar el terreno en esta zona. Mencionando que el derrumbe tapo parte de la calle circundante; por lo que, está realizando y tomando algunos datos técnicos para la emisión de un documento dirigido al Supervisor, para la toma de acciones y de esta manera solucionar este impase y no lamentar daños posteriores;

Que, con Asiento N° 451 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de junio de 2018, el Contratista planteó el reforzamiento del cerco perimétrico en su cimentación en la zona crítica (zona de derrumbe) para de una manera proteger el talud del mismo y evitar futuros riesgos que pongan el muro de contención a construirse; precisando que dicho trabajo no está considerado en el Expediente Técnico de obra, por lo tanto, se solicita que la Entidad apruebe estas modificaciones que representa un adicional de obra, el mismo que es indispensable;

Que, con Asiento N° 459 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de junio de 2018, el Contratista manifestó que respecto a la excavación de zanjas y vaciado de concreto en cimentación del cerco perimétrico tipo UNI desde el Jr. Cajamarca a 50m. zona de riesgo (derrumbe) se paralizan los trabajos;

Que, con Carta N° 078-2018-RL-LTG/CAT, recibida por el Supervisor el 14 de junio de 2018, el Contratista solicitó se tramite la Prestación Adicional de Obra N° 01, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, con Asiento N° 461 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de junio de 2018, el Contratista dejó constancia que paraliza los trabajos de excavación de zanjas y vaciado de concreto en cimentación del cerco perimétrico tipo UNI, por el peligro que representa el talud y el derrumbe existente en la zona;

Que, a través del Asiento N° 463 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de junio de 2018, el Contratista indicó que con relación del cerco perimétrico tipo UNI ya se avanzó la excavación y vaciado de concreto en cimiento corrido desde el Jr. Cajamarca 50m. hasta el Jr. Fitzcarrald, paralizándose el avance debido al peligro existente en el derrumbe informado en fechas anteriores. Así también mencionó que esta paralización de trabajos en el cerco perimétrico, se debe a condiciones adversas que está modificando el cronograma de avance de obra programado, suspendiéndose esta paralización en el frente hasta que nos indique la Entidad que es lo que se tiene que hacer;

Que, mediante Asiento N° 467 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de junio de 2018, el Contratista indicó al Supervisor que para dar respuesta a lo solicitado





Resolución Jefatural

N° 193 - 2018 -MINEDU/VMGI PRONIED-UGEO

Lima, 02 AGO. 2018

en relación del Cerco Perimétrico debe dar cumplimiento al séptimo párrafo del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, situación de emergencia; señalando que cuenta con la constatación policial de fecha 15 de junio de 2018, en donde se deja constancia del peligro que representa el cerco perimétrico, puesto que este se debe construir cerca de la zona donde se produjo el derrumbe, por lo que estaría en riesgo las columnas cercanas; señalando como el inicio a la causal de paralización de obra en ese frente;

Que, con Carta N° 032-2018/CA-CP19.sup, recibida por el Entidad el 19 de junio de 2018, el Supervisor remitió el informe técnico sobre la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, con Carta N° 082-2018-RO-AEH/CAT, recibida por el Supervisor el 20 de junio de 2018, el Contratista presentó el Estudio de Mecánica de Suelos con fines de Cimentación de la zona crítica de la obra, al haberse informado en meses anteriores del derrumbe del terreno colindante con el cerco perimétrico en el Jr. 24 de agosto;

Que, mediante Memorándum N° 654-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 22 de junio de 2018, el Equipo de Estudios y Proyectos en virtud del Informe N° 311-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, del Especialista en Estructuras informó que el Supervisor no adjuntó en el Informe Técnico los perfiles longitudinales y transversales del terreno natural del cerco de la zona afectada para la proyección del posible muro de contención;

Que, a través del Asiento N° 490 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de julio de 2018, el Contratista precisó que está a la espera de la respuesta del Adicional de Obra N° 01, relacionado con la denegación del reforzamiento de la cimentación del cerco perimétrico tipo UNI hecha por el Proyectista de la Entidad, en la visita realizada el 29 de junio de 2018, bajo el argumento de que la cimentación indicada en el Expediente Técnico tiene el refuerzo suficiente para el empuje lateral que sufriría el vuelco del mismo;

Que, mediante Asiento N° 491 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de julio de 2018, el Supervisor señaló que en relación a lo señalado en el Asiento N° 490 del Cuaderno de Obra, que cuando tenga respuesta sobre el Adicional de Obra N° 01 por parte de la Entidad, la misma le será remitida; sin perjuicio de ello señaló, que especialista de la Entidad en la visita efectuada el día 29 de junio de 2018, se pronunció sobre el muro indicando que no se necesita reforzamiento adicional;



Que, a través del Asiento N° 500 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de julio de 2018, el Contratista manifestó que está a la espera del pronunciamiento oficial de la Entidad, relacionado con las consultas del cerco perimétrico tipo UNI;

Que, con Oficio N° 2130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista vía correo electrónico el 11 de julio de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, del Equipo de Ejecución de Obras le comunicó que debido a que el Supervisor no adjuntó en el Informe Técnico los perfiles longitudinales y transversales del terreno natural del cerco de la zona afectada para la proyección del posible muro de contención, se constituyó a la obra para verificar las condiciones del terreno; determinado en consecuencia que resulta improcedente la necesidad de generar la Prestación Adicional de obra N° 01, relacionado al cerco perimétrico; por lo que, el Contratista deberá continuar con la ejecución del cerco perimétrico tipo UNI, según los planos aprobados; asimismo a través del Informe N° 332-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC, del Especialista en Estructuras del Equipo de Estudios y Proyectos, le informó los días 28 y 29 de junio de 2018, se apersonó conjuntamente con el Coordinador de Obra, a la zona de la obra, a fin de constatar la necesidad de ejecutar un muro de contención en el cerco perimétrico; señalando que luego de efectuar el levantamiento de la sección transversal del tramo crítico del cerco perimétrico y suponer con los niveles de cimentación del cerco del proyecto contractual, concluyó que no existe la necesidad de generar la Prestación Adicional de obra N° 01, en el cerco perimétrico;

Que, a través de la Carta N° 089-2018-RL-LTG/CAT, recibido por el Supervisor el 11 de julio de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintisiete (27) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que debido a la demora del pronunciamiento oficial por parte de la Entidad desde el inicio de la causal 14 de junio de 2018, hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de Ampliación de Plazo, paralizan los trabajos del cerco perimétrico tipo UNI, hasta que la Entidad se pronuncie por el evento relacionado a la paralización y a la vez del Adicional de Obra N° 01; precisando que la paralización del cerco perimétrico afecta la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra aprobado, debido a causales que no le son atribuibles;

Que, mediante Carta N° 039-2018/CA-CP19.sup, recibida por la Entidad el 18 de julio de 2018, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por veintisiete (27) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse improcedente debido a que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que de acuerdo al citado artículo el Contratista o su representante legal debió solicitar, cuantificar y sustentar la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo la Carta N° 089-2018-RL-LTG/CAT, es presentada por el Residente de Obra, quien no tiene facultades para solicitar ampliaciones de plazo; ii) a través del Oficio N° 2130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad le comunicó que resulta improcedente la Prestación Adicional de obra N° 01, relacionado al cerco perimétrico, por lo que, deberá de continuar con la ejecución de los muros tipo UNI del cerco perimétrico; iii) el atraso en la ejecución del cerco perimétrico es atribuible al Contratista debido a que el Diagrama Gantt presentado al inicio de obra se tiene que en la Especialidad de Estructuras la partida 02.01.01 Excavación de





Resolución Jefatural

N° 193 - 2018 -MINEDU/VMGI PRONIED-UGEO

Lima, 02 AGO. 2018

zanjas debió culminar el 13 de septiembre de 2017, la partida 02.03.03 Vigas de cimentación debió culminar el 28 de octubre de 2017 y la partida 02.03.06 Columnas debió culminar el 03 de diciembre de 2017, por tanto, el cerco tipo UNI debió culminar el 03 de diciembre de 2017, en consecuencia se advierte que el Contratista no cumplió con la ejecución de la partida dentro de los plazos establecidos; siendo que recién con fecha 20 de junio de 2018, el Contratista comienza habilitar el encofrado para las columnas tipo UNI, dejando constancia de ello en el Asiento N° 472 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de junio de 2018, en el que se le indicó que, el Contratista aún no cuenta con los prefabricados de los muros tipo UNI del cerco perimétrico, observando que el personal obrero está realizando la habilitación de las formas de madera para los prefabricados de los muros; precisando que el Contratista en su solicitud de ampliación presenta un Cronograma Gantt no oficial, debido a que en la presentación del nuevo Cronograma Acelerado, el Contratista no cumplió con presentarlo conjuntamente con el Cronograma Acelerado Valorizado, por lo cual, solo se cuenta con el Cronograma Gantt aprobado al inicio de obra, efectuándose el análisis de la ampliación con el Gantt aprobado;

Que, a través del Informe N° 215-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 23 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintisiete (27) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que:

El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que de acuerdo al citado artículo el Contratista o su representante legal debió solicitar, cuantificar y sustentar la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo la Carta N° 089-2018-RL-LTG/CAT, es presentada por el Residente de Obra.

ii) Así también, el Contratista no cumplió con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento, toda vez que, no anotó en el Cuaderno de Obra, el asiento mediante el cual hace un corte para cuantificar su solicitud de ampliación de plazo; por lo tanto, no se puede determinar si la solicitud presentada se efectuó dentro de los quince (15) días calendario que establece el citado artículo; además que la solicitud presentada la cuantifica desde el 14 de junio de 2018 hasta la presentación de su solicitud; además que no acreditó ni sustentó la supuesta demora por parte de la Entidad sobre la solicitud de Adicional de Obra N° 01.

iii) De acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra se puede advertir que la partida 02.03.06 Columnas contempla un plazo de ejecución de treinta y cuatro (34) días calendario cuyo plazo de inicio fue el 31 de octubre de 2017 y fecha de



finalización 03 de diciembre de 2017. Acotando que el plazo de ejecución resulta del Cronograma de Ejecución de Obra inicialmente remitido y no del presentado al Supervisor en la ampliación de plazo, puesto que no adjunta un Cronograma de Ejecución de Obra en barras Gantt.

- iv) Sobre la afectación de la ruta crítica, indicó que las partidas que componen la ejecución del Cerco Tipo UNI, según el Cronograma de Gantt inicialmente presentado, contempla su ejecución hasta ejecutar las columnas tipo UNI el mismo que debió ejecutarse hasta el 03 de diciembre de 2017. Por lo que, al no haberse ejecutado según lo programado es de responsabilidad del Contratista por tanto no existe afectación de la ruta crítica; además que recién en el mes de junio de 2018 el Contratista inició los trabajos en el tramo donde se edificará el cerco tipo UNI.
- v) Con fecha 29 de junio de 2018, la Entidad se pronunció sobre la ejecución del cerco tipo UNI; tal como lo señala en el Asiento N° 490 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de julio de 2018, y ratificado por el Supervisor en el Asiento N° 491 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de julio de 2018, en el que se pronunció que no resulta procedente el Adicional de Obra N° 01, señalando que el muro no se necesita reforzamiento adicional; siendo ratificado por la Entidad mediante Oficio N° 2130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en el que le comunicó que resulta improcedente la necesidad de generar la Prestación Adicional de obra N° 01, relacionado al cerco perimétrico.

Que, con Memorándum N° 4180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de julio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Sistema Administrativo III, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 618-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 01 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por veintisiete (27) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente toda vez que:

- i) el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que, el citado artículo establece que el Contratista o su representante legal deberán solicitar, cuantificar y sustentar la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo en el presente caso a través de la Carta N° 089-2018-RL-LTG/CAT, la solicitud de ampliación de plazo, fue presentada por el Residente de Obra; así también la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 057-2014/DTN, establece que el residente de obra no puede, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual. Además que de acuerdo con lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra, el asiento mediante el cual hace un corte para cuantificar su solicitud de ampliación de plazo; por lo tanto, no se puede determinar si la solicitud presentada se efectuó dentro de los quince (15) días calendario que establece el citado artículo; y ii) de acuerdo con lo indicado por la Unidad Gerencial de





Resolución Jefatural

N° 193 - 2018 -MINEDU/VMGI PRONIED-UGEO

Lima, 02 AGO. 2018

Estudios y Obras, no existe afectación de la ruta crítica, puesto que es responsabilidad del Contratista la demora en la ejecución del cerco tipo UNI;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”*;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del acotado Reglamento establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”*;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintisiete (27) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, por cuanto, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el Residente de Obra, por no haber anotado en el Cuaderno de Obra el Asiento mediante el cual hace un corte para cuantificar la ampliación de plazo, y porque no existe afectación de la ruta crítica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 618-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 215-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, la Carta N° 039-2018/CA-CP19.sup y la Carta N° 089-2018-RL-LTG/CAT;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintisiete (27) días calendario, presentada por el CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C. y COMECO S.R.LTDA, encargado, de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios", en virtud del Contrato N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 060-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por





Resolución Jefatural

Nº 193-2018 -MINEDU/VMGI PRONIED-UGEO

Lima, 02 AGO. 2018

los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. - Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





CARGO
UGEO
PRONIED

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
 NoPara

Lima, 02 AGO. 2018

OFICIO N° 2324 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA

(Conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C. y COMECO S.R.LTDA).

Jr. Centenario N° 1322, Oficina 101.

Breña - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
 Expediente: **31305-2018**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 193 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, del contrato de la referencia, para Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
 Jefa de la Unidad Gerencial
 de Estudios y Obras
 PRONIED

RECIBIDO
 02 Agosto 2018
 HORA: 11:00 AM FIRMA: A.B.
 LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD



INFORME N° 618-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abg. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 DEL
CONTRATO N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorándum N° 4180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 215-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH.
c) Carta N° 039-2018/CA-CP19.sup.
d) Carta N° 089-2018-RL-LTG/CAT.

Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios".

Expediente N° 31305-2018.

Fecha : Lima, 01 de agosto de 2018.



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 14 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 060-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios", posteriormente, con fecha 16 de mayo de 2017, se suscribió el Contrato N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C. y COMECO S.R.LTDA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 14'550,000.00 (Catorce Millones Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.

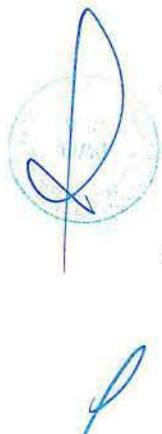
1.2 Con fecha 22 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 019-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios"; posteriormente, con fecha 20 de julio de 2017, se suscribió el Contrato N° 135-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del





procedimiento de selección, con el CONSORCIO ALDAIR conformado por los señores ENRIQUE MONTENEGRO MUGUERZA y EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 607,167.20 (Seiscientos Siete Mil Ciento Sesenta y Siete con 20/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales ciento trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 A través del Oficio N° 2620-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 25 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 19 de agosto de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 2619-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 19 de agosto de 2017.
- 1.5 Mediante Asiento N° 319 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de marzo de 2018, el Contratista anotó que debido a las torrenciales lluvias ocurridas en la zona, en la fecha se detectó un derrumbe en el lugar donde está proyectado la construcción de parte del cerco perimétrico tipo UNI 780 entre el mirador y la escalera del pabellón "A" que también está poniendo en riesgo la estabilidad de estos últimos, de no darse una solución adecuada con la construcción de un muro de construcción u otra infraestructura para estabilizar el terreno en esta zona. Mencionando que el derrumbe tapo parte de la calle circundante; por lo que, está realizando y tomando algunos datos técnicos para la emisión de un documento dirigido al Supervisor, para la toma de acciones y de esta manera solucionar este impase y no lamentar daños posteriores.
- 1.6 Con Asiento N° 451 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de junio de 2018, el Contratista planteó el reforzamiento del cerco perimétrico en su cimentación en la zona crítica (zona de derrumbe) para de una manera proteger el talud del mismo y evitar futuros riesgos que pongan el muro de contención a construirse; precisando que dicho trabajo no está considerado en el Expediente Técnico de obra, por lo tanto, se solicita que la Entidad apruebe estas modificaciones que representa un adicional de obra, el mismo que es indispensable.
- 1.7 Con Asiento N° 459 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de junio de 2018, el Contratista manifestó que respecto a la excavación de zanjas y vaciado de concreto en cimentación del cerco perimétrico tipo UNI desde el Jr. Cajamarca a 50m. zona de riesgo (derrumbe) se paralizan los trabajos.
- 1.8 Con Carta N° 078-2018-RL-LTG/CAT, recibida por el Supervisor el 14 de junio de 2018, el Contratista solicitó se tramite la Prestación Adicional de Obra N° 01, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- 1.9 Con Asiento N° 461 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de junio de 2018, el Contratista dejó constancia que paraliza los trabajos de excavación de zanjas y





vaciado de concreto en cimentación del cerco perimétrico tipo UNI, por el peligro que representa el talud y el derrumbe existente en la zona.

- 1.10 A través del Asiento N° 463 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de junio de 2018, el Contratista indicó que con relación del cerco perimétrico tipo UNI ya se avanzó la excavación y vaciado de concreto en cimiento corrido desde el Jr. Cajamarca 50m. hasta el Jr. Fitzcarrald, paralizándose el avance debido al peligro existente en el derrumbe informado en fechas anteriores. Así también mencionó que esta paralización de trabajos en el cerco perimétrico, se debe a condiciones adversas que está modificando el cronograma de avance de obra programado, suspendiéndose esta paralización en el frente hasta que nos indique la Entidad que es lo que se tiene que hacer.
- 1.11 Mediante Asiento N° 467 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de junio de 2018, el Contratista indicó al Supervisor que para dar respuesta a lo solicitado en relación del Cerco Perimétrico debe dar cumplimiento al séptimo párrafo del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, situación de emergencia; señalando que cuenta con la constatación policial de fecha 15 de junio de 2018, en donde se deja constancia del peligro que representa el cerco perimétrico, puesto que este se debe construir cerca de la zona donde se produjo el derrumbe, por lo que estaría en riesgo las columnas cercanas; señalando como el inicio a la causal de paralización de obra en ese frente.
- 1.12 Con Carta N° 032-2018/CA-CP19.sup, recibida por el Entidad el 19 de junio de 2018, el Supervisor remitió el informe técnico sobre la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01.
- 1.13 Con Carta N° 082-2018-RO-AEH/CAT, recibida por el Supervisor el 20 de junio de 2018, el Contratista presentó el Estudio de Mecánica de Suelos con fines de Cimentación de la zona crítica de la obra, al haberse informado en meses anteriores del derrumbe del terreno colindante con el cerco perimétrico en el Jr. 24 de agosto.
- 1.14 Mediante Memorándum N° 654-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 22 de junio de 2018, el Equipo de Estudios y Proyectos en virtud del Informe N° 311-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, del Especialista en Estructuras informó que el Supervisor no adjuntó en el Informe Técnico los perfiles longitudinales y transversales del terreno natural del cerco de la zona afectada para la proyección del posible muro de contención.
- 1.15 A través del Asiento N° 490 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de julio de 2018, el Contratista precisó que está a la espera de la respuesta del Adicional de Obra N° 01, relacionado con la denegación del reforzamiento de la cimentación del cerco perimétrico tipo UNI hecha por el Proyectista de la Entidad, en la visita realizada el 29 de junio de 2018, bajo el argumento de que la cimentación indicada en el Expediente Técnico tiene el refuerzo suficiente para el empuje lateral que sufriría el vuelco del mismo.
- 1.16 Mediante Asiento N° 491 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de julio de 2018, el Supervisor señaló que en relación a lo señalado en el Asiento N° 490 del Cuaderno de Obra, que cuando tenga respuesta sobre el Adicional de Obra N° 01 por parte de la Entidad, la misma le será remitida; sin perjuicio de ello señaló, que especialista





de la Entidad en la visita efectuada el día 29 de junio de 2018, se pronunció sobre el muro indicando que no se necesita reforzamiento adicional.

- 1.17 A través del Asiento N° 500 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de julio de 2018, el Contratista manifestó que está a la espera del pronunciamiento oficial de la Entidad, relacionado con las consultas del cerco perimétrico tipo UNI.
- 1.18 Con Oficio N° 2130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista vía correo electrónico el 11 de julio de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, del Equipo de Ejecución de Obras le comunicó que debido a que el Supervisor no adjuntó en el Informe Técnico los perfiles longitudinales y transversales del terreno natural del cerco de la zona afectada para la proyección del posible muro de contención, se constituyó a la obra para verificar las condiciones del terreno; determinado en consecuencia que resulta improcedente la necesidad de generar la Prestación Adicional de obra N° 01, relacionado al cerco perimétrico; por lo que, el Contratista deberá continuar con la ejecución del cerco perimétrico tipo UNI, según los planos aprobados; asimismo a través del Informe N° 332-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOP-RGCC, del Especialista en Estructuras del Equipo de Estudios y Proyectos, le informó los días 28 y 29 de junio de 2018, se apersonó conjuntamente con el Coordinador de Obra, a la zona de la obra, a fin de constatar la necesidad de ejecutar un muro de contención en el cerco perimétrico; señalando que luego de efectuar el levantamiento de la sección transversal del tramo crítico del cerco perimétrico y suponer con los niveles de cimentación del cerco del proyecto contractual, concluyó que no existe la necesidad de generar la Prestación Adicional de obra N° 01, en el cerco perimétrico.
- 1.19 A través de la Carta N° 089-2018-RL-LTG/CAT, recibido por el Supervisor el 11 de julio de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintisiete (27) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.20 Mediante Carta N° 039-2018/CA-CP19.sup, recibida por la Entidad el 18 de julio de 2018, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por veintisiete (27) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse improcedente debido a que:
 - i) El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que de acuerdo al citado artículo el Contratista o su representante legal debió solicitar, cuantificar y sustentar la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo la Carta N° 089-2018-RL-LTG/CAT, es presentada por el Residente de Obra, quien no tiene facultades para solicitar ampliaciones de plazo.
 - ii) A través del Oficio N° 2130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad le comunicó que resulta improcedente la Prestación Adicional de obra N° 01, relacionado al cerco perimétrico, por lo que, deberá de continuar con la ejecución de los muros tipo UNI del cerco perimétrico; iii) el atraso en la

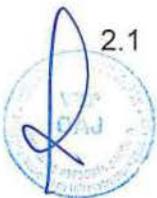


ejecución del cerco perimétrico es atribuible al Contratista debido a que el Diagrama Gantt presentado al inicio de obra se tiene que en la Especialidad de Estructuras la partida 02.01.01 Excavación de zanjas debió culminar el 13 de septiembre de 2017, la partida 02.03.03 Vigas de cimentación debió culminar el 28 de octubre de 2017 y la partida 02.03.06 Columnas debió culminar el 03 de diciembre de 2017, por tanto, el cerco tipo UNI debió culminar el 03 de diciembre de 2017, en consecuencia se advierte que el Contratista no cumplió con la ejecución de la partida dentro de los plazos establecidos; siendo que recién con fecha 20 de junio de 2018, el Contratista comienza habilitar el encofrado para las columnas tipo UNI, dejando constancia de ello en el Asiento N° 472 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de junio de 2018, en el que se le indicó que, el Contratista aún no cuenta con los prefabricados de los muros tipo UNI del cerco perimétrico, observando que el personal obrero está realizando la habilitación de las formas de madera para los prefabricados de los muros; precisando que el Contratista en su solicitud de ampliación presenta un Cronograma Gantt no oficial, debido a que en la presentación del nuevo Cronograma Acelerado, el Contratista no cumplió con presentarlo conjuntamente con el Cronograma Acelerado Valorizado, por lo cual, solo se cuenta con el Cronograma Gantt aprobado al inicio de obra, efectuándose el análisis de la ampliación con el Gantt aprobado.

- 1.21 A través del Informe N° 215-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 23 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintisiete (27) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente.
- 1.22 Con Memorándum N° 4180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de julio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Sistema Administrativo III, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente.

II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados.



- 2.1 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados



que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

- 2.2 El primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente: para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".
- 2.3 Además que de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 057-2014-DTN, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se establece que el residente de obra no puede, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual.

III. ANALISIS.-

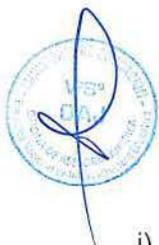
- 3.1 La normativa de contratación pública señaló que los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo son los siguientes: i) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y ii) que el hecho que genera el atraso o modifique la ruta crítica.
- 3.2 En el presente caso, el Contratista mediante Carta N° 089-2018-RL-LTG/CAT, recibido por el Supervisor el 11 de julio de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintisiete (27) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que debido a la demora del pronunciamiento oficial por parte de la Entidad desde el inicio de la causal 14 de junio de 2018, hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de Ampliación de Plazo, paralizan los trabajos del cerco perimétrico tipo UNI, hasta que la Entidad se pronuncie por el evento relacionado a la paralización y a la vez del Adicional de Obra N° 01; precisando que la paralización del cerco perimétrico afecta la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra aprobado, debido a causales que no le son atribuibles.
- 3.3 Conforme a lo indicado en el Informe N° 215-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintisiete (27) días calendario presentada por el Contratista, resulta improcedente debido a que:



- i) El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que de acuerdo al citado artículo el Contratista o su representante legal debió solicitar, cuantificar y sustentar la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo la Carta N° 089-2018-RL-LTG/CAT, es presentada por el Residente de Obra.
- ii) Así también, el Contratista no cumplió con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento, toda vez que, no anotó en el Cuaderno de Obra, el asiento mediante el cual hace un corte para cuantificar su solicitud de ampliación de plazo; por lo tanto, no se puede determinar si la solicitud presentada se efectuó dentro de los quince (15) días calendario que establece el citado artículo; además que la solicitud presentada la cuantifica desde el 14 de junio de 2018 hasta la presentación de su solicitud; además que no acreditó ni sustentó la supuesta demora por parte de la Entidad sobre la solicitud de Adicional de Obra N° 01.
- iii) De acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra se puede advertir que la partida 02.03.06 Columnas contempla un plazo de ejecución de treinta y cuatro (34) días calendario cuyo plazo de inicio fue el 31 de octubre de 2017 y fecha de finalización 03 de diciembre de 2017. Acotando que el plazo de ejecución resulta del Cronograma de Ejecución de Obra inicialmente remitido y no del presentado al Supervisor en la ampliación de plazo, puesto que no adjunta un Cronograma de Ejecución de Obra en barras Gantt.
- iv) Sobre la afectación de la ruta crítica, indicó que las partidas que componen la ejecución del Cerco Tipo UNI, según el Cronograma de Gantt inicialmente presentado, contempla su ejecución hasta ejecutar las columnas tipo UNI el mismo que debió ejecutarse hasta el 03 de diciembre de 2017. Por lo que, al no haberse ejecutado según lo programado es de responsabilidad del Contratista por tanto no existe afectación de la ruta crítica; además que recién en el mes de junio de 2018 el Contratista inició los trabajos en el tramo donde se edificará el cerco tipo UNI.
- v) Con fecha 29 de junio de 2018, la Entidad se pronunció sobre la ejecución del cerco tipo UNI; tal como lo señala en el Asiento N° 490 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de julio de 2018, y ratificado por el Supervisor en el Asiento N° 491 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de julio de 2018, en el que se pronunció que no resulta procedente el Adicional de Obra N° 01, señalando que el muro no se necesita reforzamiento adicional; siendo ratificado por la Entidad mediante Oficio N° 2130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en el que le comunicó que resulta improcedente la necesidad de generar la Prestación Adicional de obra N° 01, relacionado al cerco perimétrico.

3.4 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por el Contratista por veintisiete (27) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios", toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras:

- i) El Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que, el citado artículo establece que el Contratista o su representante legal deberán solicitar,





cuantificar y sustentar la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo en el presente caso a través de la Carta N° 089-2018-RL-LTG/CAT, la solicitud de ampliación de plazo, fue presentada por el Residente de Obra; así también la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 057-2014/DTN, establece que el residente de obra no puede, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual.

- ii) De acuerdo con lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra, el asiento mediante el cual hace un corte para cuantificar su solicitud de ampliación de plazo; por lo tanto, no se puede determinar si la solicitud presentada se efectuó dentro de los quince (15) días calendario que establece el citado artículo.
 - iii) De acuerdo con lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, no existe afectación de la ruta crítica, puesto que es responsabilidad del Contratista la demora en la ejecución del cerco tipo UNI. En ese sentido, no se configuraría los presupuestos de la ampliación de plazo.
- 3.5 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de obra, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.6 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 02 de agosto de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSION.-

- 4.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el Contratista por veintisiete (27) días calendario, debe ser declarada improcedente.
- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Maribel Pillco Puma
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 618-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 01 de agosto de 2018.

Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

